

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LA LUDOTECA DE ASTORGA.

Primera. - Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento para la selección mediante el sistema de oposición de la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral que sean necesarios para la provisión de vacantes de carácter temporal que se generen en la Ludoteca de Astorga.

El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento para la selección mediante el sistema de oposición de la bolsa de empleo de Monitores de Ocio y Tiempo Libre con las retribuciones establecidas en el convenio.

A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal laboral de carácter temporal dentro de la categoría profesional.

Segunda. - Supuestos de aplicación y características del contrato.

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la bolsa de trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y resto de permisos y licencias.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- f) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- g) Cobertura de plazas vacantes durante la duración del proceso selectivo para su cobertura de forma definitiva.
- h) Cobertura de las plazas temporales creadas para cometidos específicos.
- i) Vacaciones del personal.
- j) Exceso o acumulación de tareas.
- k) Situaciones de necesidad motivadas por el superior responsable.

2. En los casos a los que se refieren las letras a), b), c), d), f) y g) se utilizará la modalidad de contratación temporal de interinidad.

Para el supuesto al que se refiere la letra e) el contrato temporal utilizado será el de relevo.

Para los supuestos a los que se refiere las letras h), i), j) y k) el contrato temporal utilizado será el eventual por circunstancias de la producción.

La jornada laboral podrá coincidir en domingo y festivo. La corporación se reserva la facultad de establecer en el horario las modificaciones que se consideren oportunas para el mejor desempeño del servicio, según las necesidades que surjan, respetando las normas legales aplicables sobre la jornada de trabajo y descansos.

El régimen de descanso semanal, horarios de trabajo, vacaciones y licencias se estará a la programación del servicio y necesidades del mismo.

4. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador, por finalización de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.

5. El contrato será solo y exclusivamente para el motivo que lo originó, no pudiéndose utilizar para otros permisos o licencias.

El contrato de relevo al que se refiere la letra e) se extinguirá cuando el trabajador al que se sustituye alcance la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o transitoriamente las edades previstas en la disposición vigésima de dicha Ley.

Tercera. - Requisitos de los aspirantes.

Podrán formar parte del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Estar en posesión de la titulación de Monitor de Ocio y Tiempo Libre o de Monitor de Ludoteca.
- Tener capacidad para ser contratado, conforme al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público. Igualmente podrán participar las personas extranjeras que, no estando incluidas en el párrafo anterior, se encuentren con residencia legal en España.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones. Y, por tanto, no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones desarrollar.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las tareas. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidas aquellas personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionada a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen emitido por el órgano técnico competente.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente cuerpo o escala.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria u otros estudios equivalentes conforme a lo previsto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación por el órgano competente de la administración del Estado.

Cuarta. - Forma y plazo de presentación de instancias.

En el plazo de 5 días hábiles desde la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayto. De Astorga, los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Astorga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en la instancia normalizada adjunta como Anexo II, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Justificante de pago de las tasas recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora por participación en exámenes o procesos selectivos, correspondiente al grupo profesional, por importe de 5 euros, en la cuenta bancaria ES51 2080 0930 1231 1000 0015.
- Anexo III. Declaración responsable de la veracidad de la documentación aportada.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento concediendo un plazo de 3 días para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones. La falta de pago de la tasa no será subsanable.

Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el párrafo anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos

en el procedimiento selectivo, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la administración.

El importe de la tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentase a la realización de los ejercicios. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 41 reguladora de la tasa por participación en exámenes o procesos selectivos, estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración. Para poder acogerse a esta exención, los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o en su caso el Servicio autonómico de Empleo que corresponda, que deberá adjuntarse con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Por otra parte, el abono de los derechos de examen no sustituirá en ningún caso la presentación de la instancia, en tiempo y forma, con arreglo a lo establecido en esta misma base.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal calificador nombrado de conformidad con la base quinta, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de 3 días hábiles solicitud de recusación o abstención.

Terminado el plazo de 3 días para posibles alegaciones, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En el acuerdo en el que se eleve a definitiva la lista se incluirá la fecha, hora y lugar en que habrá que realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinta. - Tribunal de selección.

El Tribunal calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El órgano de selección estará compuesto por el Presidente, un Vocal y un Secretario, con voz y voto.

Todos los miembros del Tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y deberán ser funcionarios o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz y voto.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

A solicitud del Tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Sexta. - Procedimiento de selección.

La selección consistirá en la superación de una prueba única que consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, más 5 de reserva, en el tiempo máximo de 1 hora, relacionada con las materias establecidas en el temario.

El ejercicio será obligatorio y eliminatorio, calificándose cada pregunta correctamente contestada con 0,2 puntos, las preguntas mal contestadas no restarán.

La prueba se puntuará de 0 a 10, siendo precisa una calificación al menos de 5 para superarla.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Una vez realizada la prueba que conforma el único ejercicio de la oposición, el Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una lista provisional de los aspirantes con su calificación, y estos tendrán un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, para formular alegaciones. Las citadas alegaciones serán resueltas por el órgano de selección.

Una vez resueltas las alegaciones, el órgano de selección publicará anuncio con la lista definitiva de las calificaciones de los aspirantes que han superado la fase oposición y a su vez propondrá al órgano correspondiente para su aprobación, con cada uno de los /as aspirantes a incluir en la bolsa de empleo temporal, asignándoles un número correlativo en atención a la puntuación final.

El orden de prelación de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se establecerá de mayor a menor puntuación, en el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final obtenida, el orden se establecerá atendiendo al orden temporal en el que se registraron las instancias de los interesados para participar en tal proceso selectivo.

El órgano correspondiente dictará resolución con los integrantes de la bolsa que se publicará en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento.

Séptima. – Creación y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

La resolución con los integrantes de la bolsa, publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, determinará el orden de los aspirantes para la constitución de la bolsa de trabajo de Monitor de Ludoteca del Ayuntamiento de Astorga.

El llamamiento a los integrantes de la bolsa de trabajo se realizará cuando las necesidades del Ayuntamiento lo requieran atendiendo al orden de candidatos en la misma. Se realizará por vía telefónica, a tal efecto los integrantes de la bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por esta vía se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si trascurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico el aspirante no manifiesta su aceptación o renuncia será excluido de la bolsa si en los cinco días siguientes no justifica su renuncia, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia sin mediar justificación supondrá la exclusión de la bolsa.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto y en el plazo de cinco días desde que se produce la oferta de empleo, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad acreditada por certificado médico y Libro de Familia.
- c) Por el cuidado de hijos menores de tres años, o de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite la convivencia por parte del solicitante.
- d) Encontrarse en periodo de descanso por nacimiento de hijo/a biológico/a, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditativos a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportarse el contrato o nombramiento que lo justifique.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, el candidato/a deberá comunicarlo en el plazo máximo de tres días naturales al órgano gestor de la bolsa del Ayuntamiento que, hasta esta comunicación, mantendrá al candidato/a en la situación de "Baja temporal" en la bolsa. Si el candidato/a no realiza dicha notificación en el plazo indicado, se procederá su exclusión definitiva de la bolsa.

El órgano gestor de la bolsa, el departamento de Recursos Humanos, dará de alta al candidato/a como disponible, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal precisa en el apartado anterior, pasando a ocupar el último puesto de la bolsa.

La exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, será notificada a los interesados y se producirá por alguna de las siguientes causas:

- Rechazar una oferta de empleo sin causa justificada.
- No superar el periodo de prueba.
- A petición del interesado/a.
- Despido disciplinario.
- Haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Octava. - Formalización del contrato.

Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

Asimismo, en el expediente tramitado se dejará expresa constancia de las variaciones producidas en la bolsa de trabajo.

Novena. - Vigencia de la bolsa.

La bolsa de trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la formación de una nueva bolsa para la correspondiente categoría.

Décima. - Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de las presentes Bases quedarán sin efecto las Bases de Monitor de Ludoteca existentes.

Disposición final única.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

ANEXO I.-TEMARIO.

Bloque específico.

Tema 1.–Las ludotecas infantiles. Funciones. Tipología en función de los usuarios y servicios a prestar.

Tema 2.–La aplicación de las nuevas tecnologías al trabajo de las ludotecas. Incidencia de las tecnologías en el desarrollo infantil.

Tema 3.–Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Objeto de la ley, ámbito de aplicación y destinatarios. Promoción y defensa de los derechos de la infancia.

Tema 4.–Una edad específica: Un Educador con identidad propia. Las características y necesidades de la infancia.

Tema 5.–Una edad específica: Los procesos de relación. La dependencia.

Tema 6.–Programación. Principios Generales. Las unidades didácticas o de programación: Objetivos, contenidos, actividades, recursos didácticos y metodológicos, evaluación y adaptaciones curriculares.

Tema 7.–La escuela infantil y el proceso de socialización.

Tema 8.–Fusión social de la educación infantil. Intervención de los padres.

Tema 9.–Importancia del juego en el desarrollo general. Tipos de juegos. La intervención del adulto.

Tema10.–El lenguaje: Adquisición y desarrollo. Su importancia en la vida social y afectiva del menor.

Tema 11.–La familia como primer agente de socialización.

Tema 12.–Participación de la familia y del entorno social en la actividad con el menor.

Bloque común.

Tema 13.–La Constitución Española de 1978. Características, estructura y principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 14.–La organización territorial del estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura, disposiciones generales.

Tema 15.–La Administración Local: Concepto y características. Entidades que integran la Administración Local: Concepto y clasificación. Principios constitucionales.

Tema 16.–Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La organización municipal en los municipios de régimen común.

Tema 17.–Clases de personal al servicio de las Entidades Locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Anexo II (modelo de instancia)

Convocatoria y pruebas de selección BOLSA DE TRABAJO MONITOR OCIO Y TIEMPO LIBRE	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº expediente	Nº registro
	Modelo	Fecha

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos		NIF
Dirección		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Email

2. EXPONE
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada para la formación de una bolsa de trabajo de Monitor de Ocio y Tiempo Libre.</p> <p>SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las Bases generales de la convocatoria.</p>

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte. - Fotocopia de la titulación exigida en la base tercera. - Justificante de abono de tasas. - Anexo III: Declaración responsable de la veracidad de la documentación aportada.

4. SOLICITA
Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

5. AVISO LEGAL
<p>De conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este ayuntamiento. - Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. - Ud. Tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante, Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE GENÉRICA DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN APOR-TADA

Don/doña, con DNI en nombre propio, declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que las copias de los documentos aportados son el reflejo veraz y exacto de los documentos originales que se requieren para formalizar el procedimiento para el que se presentan, tal y como establecen sus normas e instrucciones.
2. Que dispone de la documentación original que así lo acredita y que se compromete a presentarla en el momento establecido en el procedimiento específico correspondiente, así como en cualquier momento en que sea requerido para ello.
3. Que conoce que la falta de acreditación de dichos requisitos, así como la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato que figure en la documentación presentada por este medio o la no presentación de la documentación que corresponda, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento iniciado, quedando sin efecto las actuaciones realizadas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar tal y como se establece en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En, a de de 20.....

El interesado/a (Firma)